

quitos dueños de ellas perciven de los ganados
por por razón del parto de sus ganados de cada
quince, o veinte fangas una vez, sin ningun
otra utilidad, y en mérito de por convenio
que hubo entre ellos, atendiéndose a que se
viendare los segundos apagas los ramos por
por no aver costumbre de haberse en los
demas pueblos de la Comarca, y últimam.
aviniéron a satisfacer lo que queda dicho, por
que de lo contrario se exponian a que los Labr
daron, o haudados les negasen el Alve que
y abstraxero en el pasage que no lo di conce
y el otro que recibian notable perjuicio
En quanto a las Linas para casonear con
riendo los montes y aselcades, y dirección de
esta Subdelegacion de Matina, y aldyner
por, que ha sido muy rara se ha casoneado
contra a los que informan, que se ha producido
a entrado en el fondo de aprovecham. con el
distinto reglar, y a dirasio de Beneficias, y
fomentos los montes y plantios de rram.
y Jurisdiccion, no pudiendo por error raron
fijas, ni exculas los intereses anuales, que
produce en rramo por se una cosa cierta
é incierta, y ayo de cuos supuestos no se ha
satisfha el Sete, ni el quatro por ciento de
las Texas, ramos, ni casoneas, segun
previene la orden que se cita del año mil
setec. noventa y cinco, haviendo quedado
refundidos estos intereses en sus respectivos
fondos

Adbiéndose, que el fondo del Propio por

